



**VISTO:**

Las atribuciones conferidas por la Ley N° 55.

La Ley Provincial N° 2654 del Código de Edificación, Uso de Suelo de la Jurisdicción de El Chaltén.

Las Ordenanzas N° 1/16 y N° 21/16, de adhesión a la Ley Provincial N° 2654.

La Ordenanza N° 30/16 de Limpieza, Ordenamiento y Protección del medio Ambiente de la localidad de El Chaltén.

**CONSIDERANDO:**

Que las Ordenanzas N° 1/2016 y 21/2016 (adhiriendo y prorrogándola Ley Provincial N°2654, Código de Edificación, Uso y División de Suelo de la Jurisdicción de El Chaltén), considera a las veredas como espacio de transición entre el derecho dominial de espacio público y espacio privado, estando sometido a las reglamentaciones urbanísticas, y en tal carácter se impone como carga pública a los vecinos frentistas en lo que se refiere a costos de construcción, limpieza y mantenimiento.

Que el inciso 1.2 del Capítulo 1 del Anexo I a la Ley Provincial N° 2654 define a las veredas como la "franja de vía pública destinada a la circulación peatonal".

Que el inciso 3.2 del Capítulo 3 del mismo Anexo establece, entre las generalidades de las veredas, las pendientes, los materiales, las dimensiones, los accesos vehiculares y el espacio verde que las veredas deben cumplir.

Que el Capítulo 3 del Anexo I de la Ley Provincial N° 2654 incluye los croquis de cómo deben ser las veredas en las avenidas Lago del Desierto, San Martín y Antonio Rojo, como también las figuras para cuatro vías secundarias.

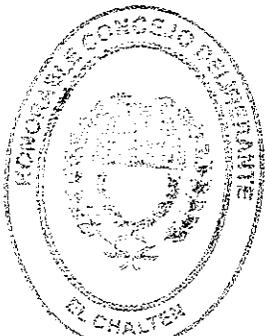
Que la Existencia de las veredas no sólo es una cuestión estética sino también de comodidad y seguridad de los peatones.

Que por la falta y el estado de las mismas obliga al transeúnte a utilizar la calle, convirtiéndose así en un riesgo vial para los conductores vehiculares.

Que en tal sentido una alternativa válida de rápida solución es emprender la reparación y/o construcción a través de la gestión municipal.

**POR ELLO:**

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**



  
HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE  
EL CHALTÉN



**Artículo Nº 1:** Créase el Programa Municipal "Chaltén Camina Seguro" orientado a la reparación y/o construcción de veredas en la localidad de El Chaltén.

**Artículo Nº 2:** Todo propietario, poseedor de inmueble, baldío o edificación con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad de El Chaltén pueda darle línea y nivel definitivo está obligado a construir y/o conservar su frente, conforme lo establecen el Código de Edificación vigente y la Ordenanza Nº30/2016 de Limpieza, Ordenamiento y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Nº3:** El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) determinará la Autoridad de Aplicación, la que elaborará los Proyectos para ser implementados, mediante el mecanismo que considere pertinente, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Nº 4:** El DEM relevará el estado de las veredas en las diferentes áreas de la localidad, y confeccionará un padrón de todas las propiedades que carezcan de veredas o que las tengan con deterioros que superen el 50 (cincuenta por ciento) de su extensión. Dicho Padrón determinará los propietarios o poseedores que quedarán incorporados al presente programa.

**Artículo Nº 5:** De acuerdo al estado de veredas relevadas y empadronadas, el DEM notificará en forma fehaciente al propietario o poseedor frentista, si quedare incorporado al Programa "Chalten Camina Seguro".

**Artículo Nº 6:** Cuando se comprobara que el mal estado de las veredas se debe a la falta o deficiencia de reparaciones en las mismas tras la realización de obras ejecutadas por terceros, sean éstos provinciales, nacionales, privados o entidades concesionarias de servicios públicos municipales, el DEM intimará al responsable de la rotura, en un plazo máximo de 15 días corridos, proceda a su reparación.

**Artículo Nº 7:** Las veredas existentes al momento de la sanción de la presente Ordenanza, que no cumplan con las especificaciones del Código de Edificación Vigente, tendrán que adaptarse para cumplir con la presente Ordenanza.

**Artículo Nº 8:** Las obras realizadas por cuenta de la Municipalidad de El Chaltén, será con cargo al propietario o poseedor frentista, quedarán como dominio público municipal sin cargo para la municipalidad, sin por ello afectar la responsabilidad del frentista para con la limpieza, mantenimiento, o construcción de la misma.

**Artículo Nº 9:** El propietario o poseedor frentista deberá pagar junto al impuesto Inmobiliario Municipal la Contribución por mejoras correspondiente mediante alguna de las formas siguientes:

- a) Contado: dentro de los treinta (30) días de notificada la respectiva liquidación, una vez recibida la obra en forma definitiva.
- b) En Plazos: En cuotas mensuales consecutivas a partir de los treinta (30) de recibida la obra en forma definitiva, plan que no deberá ser menor a tres (03) cuotas, ni mayor a treinta y seis (36) cuotas.
- c) La reglamentación de la presente Ordenanza deberá determinar el cargo a transferir al propietario o poseedor, debiendo este reflejar el valor mínimo del mercado.





**Artículo Nº 10:** La Municipalidad verificará mediante estudios socioeconómicos, los casos de aquellos propietarios frentistas que tengan notorias dificultades para afrontar el costo de la obra. En aquellos casos verificados fehacientemente, la Municipalidad podrá facilitar exenciones o planes de pagos especiales.

**Artículo Nº 11:** Los trabajos que corresponda efectuarse a través del presente programa deberán ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos por la normativa técnica vigente en la materia.

**Artículo Nº 12:** Previo a la iniciación de las obras contempladas en la presente, el DEM publicará en el Boletín Oficial Municipal un aviso bajo el título "Programa Chaltén Camina Seguro", el que contendrá nombre y tramo de las calles en las que se ejecutarán las obras, el nombre de la empresa responsable y los montos y plazos de la obra. Constará en el mismo el nombre y apellido de los propietarios o poseedores de los inmuebles afectados a las mismas. El cumplimiento de este requisito deberá ser acreditado en el pertinente expediente y es condición necesaria para la iniciación de las obras.

**Artículo Nº 13:** Los gastos que se originen en la ejecución de las obras se imputarán a la Partida PRESUPUESTARIA "Trabajos Públicos-Construcción de Bienes de Dominio Público" del Presupuesto Municipal en vigencia.

**Artículo Nº 14:** Créase la Sub-Partida "Contribución de Mejoras-Veredas" en "Ingresos No Tributarios" del Presupuesto Municipal en vigencia, donde se imputarán los ingresos derivados de la presente Ordenanza.

**Artículo Nº 15:** Queda facultado el Departamento Ejecutivo para efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para llevar a cabo las obras.

**Artículo Nº 16:** Refrendará la presente Ordenanza, el Secretario Legislativo, Don Eduardo Mónaco.

**Artículo Nº 17:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y por su intermedio a las áreas correspondientes, Publíquese en el Boletín Oficial, Cumplido, Archívese.

**Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XVI Sesión Ordinaria del día 05 de Diciembre de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:**

Concejal Fanny del Milagro Canchi Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Ricardo Javier Compañy Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Valeria Martínez Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Reinaldo Andrés Zella Bloque UPVM Equipo Plural: **AFIRMATIVO**

Concejal Eladia Cecilia Freyre Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

**ORDENANZA Nº 122/HCDCh/2019**

Eduardo Rubén MONACO  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
El Chaltén



Reinaldo Andrés Zella  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
El Chaltén

